



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 39 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 06 JUN 2017

VISTO:

El expediente N° 2187-2017 de fecha 22 de mayo del 2017, sobre Autorización para prestar el Servicio de Transporte, solicitado por el Sr. Moisés Atamari Mamani; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81º numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.



Que, el artículo 39º de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 2187-2017 de fecha 22 de mayo del presente año, el Sr. Moisés Atamari Mamani, solicita Autorización Municipal para el Servicio de Transporte de su unidad móvil de placa C6V-968, para la ruta Camiara-Toquepala y viceversa.

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada".

Que, el Artículo 64º del citado Reglamento prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 18º prescribe que **"18.1. Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.** Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso. 18.2 El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente."

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC en su Ar. 11º establece que "Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, que ingresen, se registren, transiten y operen en el SNTT, deben cumplir como mínimo, con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el presente Reglamento." Asimismo, establece en su Art. 18º que **"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados".**

Que, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos - Inspector de Transportes mediante Informe N° 194-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 31 de mayo del 2017, informa que es improcedente el pedido de autorización, por incumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 139 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

vigente, para lo que corresponde. 2) Certificado de inspección técnica vehicular vigente, para lo que corresponde. y 3) Copia del certificado de educación vial.

Que, mediante Informe N° 051-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02 de junio del 2017, emitido por la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que revisado el expediente se advierte que si obra copia del Certificado de inspección técnica vehicular vigente; sin embargo, indica como clase de autorización "Transporte Privado de Personas" lo cual no es concordante con el tipo de servicio público a prestar, no cumpliéndose las condiciones para habilitar el vehículo materia de la autorización solicitada. Por lo que, recomienda declarar improcedente el pedido.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Público de Transporte, solicitado por el Sr. MOISÉS ATAMARI MAMANI; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA MÁNCY CHAMILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES